

16

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Telefax. 863-42-36

Oficio Nro. 170

Carolina del Príncipe Antioquia, abril 22 de 2021

Señores

SOPORTE PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL

E-mail: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitando notificar **iniciación tutela a LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES Y GLORIA GARCIA YEPES por cuanto carecen de correos electrónicos y direcciones para notificaciones, en la página web**

Radicado Nro. 051504089001 2021 00031

Tipo de proceso: **Tutela-Petición**

Accionante: **Gloria Cecilia Gallego Acevedo c.c. Nro. 21.632.500**

Accionados: **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES Y GLORIA GARCIA YEPES**

Cordial saludo:

Por el presente me permito solicitar se sirva publicar con efectos de notificación la publicación de la iniciación de tutela calendada el día trece de abril del presente año, en donde se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** elevada por **Gloria Cecilia Gallego Acevedo** con c.c. Nro. 21.632.500, quien obra en nombre propio, en contra de los particulares **Laura Marcela Carvajal Yepes, Gloria García Yepes y otro**, y por lo antes expuesto.

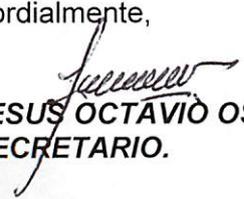
TERCERO: Notifíquese a los accionados la admisión de la presente para que en el término perentorio de tres (3) días se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente acción. Se les advierte en dicha notificación que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo notifíquese a **Laura Marcela Carvajal Yepes, Gloria García Yepes, por Secretaria se libre oficio dirigido a soporte técnico, página WEB de la Rama Judicial a fin de que se realice la publicación de la notificación de la iniciación de tutela en el espacio de novedades del portal WEB de la Rama Judicial. Comunicando además que dicha publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente a la comunicación de esta providencia y debe permanecer, al menor durante el término de un (1) días.**

CUARTO: Como pruebas se apreciaran en su valor legal los documentos aportados por el accionante con su solicitud. Y de ser necesario se decretaran de oficio las que el Despacho considere pertinentes y conducentes.

QUINTO: Notifíquese al accionante, accionado y vinculados este proveído personalmente.-----**COPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Comunicando además que dicha publicación se debe realizar a más tardar al día siguiente a la comunicación de esta providencia y debe permanecer, al menos durante el término de un (1) día.

Cordialmente,


JESUS OCTAVIO OSPINA Z
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIO
CAROLINA DEL PRINCIPE ANT

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Carolina del Príncipe, abril veintidós de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación de la iniciación de tutela a **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES y GLORIA GARCIA YEPES**, por cuanto se desconoce la dirección y residencia de las mismas, se procede a ordenar la publicación con efectos de notificación de la iniciación de la tutela calendada el día 13 de abril del presente año, por el **SOPORTE PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.**

CÚMPLASE:

Jaime Ignacio Castañeda Blandon
JAIMÉ IGNACIO CASTAÑEDA BLANDON
JUEZ.



Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
CAROLINA DEL PRINCIPE-ANTIOQUIA
 E. S. D.

GLORIA CECILIA GALLEGO ACEVEDO, mayor de edad, de domicilio Medellín, obrando en nombre propio acudo a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominada ACCION DE TUTELA en contra de los Señores **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA GAECIA YEPES GARCIA** y **JORGE ELIECER GARCIA YEPES**, mayor de edad y de domicilio Medellín, toda vez que han vulnerado mi derecho fundamental al derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 2021-02-02 a través de la empresa **INTER RAPIDÍSIMO** envié un derecho de petición a los Señores **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA GARCIA YEPES** y **JORGE ELIECER GARCIA YEPES**, solicitándole una serie de peticiones.
2. Preste mis servicios de forma personal para los Señores **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA GARCIA YEPES** y **JORGE ELIECER GARCIA YEPES**, desde el 19/03/2016 hasta el 20/01/2020, día en que presente mi renuncia de forma verbal.
3. Mi labor como **EMPLEADA DEL SERVICIO DOMÉSTICO**, labor que se desempeñaba en la vivienda propiedad de los accionados, ubicada en la **calle 54 # 49-02 ubicada en el barrio Santander** del municipio Carolina del Príncipe.
4. con motivo de mi despido de manera injusta; solicité una serie de documentos y certificaciones que relacioné en un derecho de petición.
5. El derecho de petición que envié mediante **INTER RAPIDÍSIMO** el día 2021-02-02, el cual fueron reportados como entregada el día 2021-02-03 según la certificación de **SERVIENTREGA** que se anexa.
6. Hasta la fecha de la presentación de la presente tutela, aún los accionados Señores **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA GARCIA YEPES** y **JORGE ELIECER GARCIA YEPES**, injustificadamente y violando mis derechos fundamentales con el fin de limitarme acceso a la justicia, no han enviado la documentación y certificaciones requeridas y a la cual tengo derecho como ex trabajadora, violando flagrantemente mi derecho constitucional de petición.

SOPORTE JURISPRUDENCIAL

Sobre el derecho de petición de trabajadores, la Corte Constitucional ha dicho:

"... Ahora bien, la Corte Constitucional ha sostenido que la falta de reglamentación del derecho de petición frente a organizaciones privadas no es excusa para guardar silencio respecto a las solicitudes presentadas, menos aún si se trata de un ex trabajador que está solicitando de la entidad para la cual laboró, una respuesta referente a asuntos que no son de carácter privado de la empresa, sino que tienen que ver con sus derechos laborales y prestacionales. Sobre este tema en particular, esta Corporación expresó lo siguiente:

2

"Tiene claro la Corte Constitucional que, fuera de los linderos reglamentarios de la petición respetuosa en interés general o particular, lo que aquí se controvierte es si un patrono o ex-patrono, respecto del reclamo de quien es o fue su trabajador, puede legítimamente, frente a la Constitución como ordenamiento integral, existiendo en ella fundamentos y valores como la justicia, el trabajo, la dignidad de la persona, la equidad y la prevalencia del ser humano sobre los factores de producción y desarrollo, abstenerse arbitrariamente de responderle acerca de si tiene o no derecho a una reclamación laboral suya, ya sea por salarios, prestaciones o derechos, legales o extralegales, y aun invocar ante los jueces, para persistir en su displicente actitud ante el solicitante, un supuesto derecho "a guardar silencio" acerca del reclamo.

"De nuevo es negativa la respuesta. Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al "sigilo" de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.

"Admitir que ello es posible, sin que el medio judicial de protección consagrado en el artículo 86 de la CP. Pueda operar para romper la artificial barrera interpuesta por el patrono, significaría ostensible desconocimiento de la dignidad del trabajador y negación de sus derechos básicos¹."

"... En segundo término, en cuanto a las implicaciones prácticas de la aplicación de esta disposición, para la Sala resulta evidente que una consideración contraria a la que acaba de ser expuesta conllevaría al inaceptable resultado de exigir al trabajador, en aquellos eventos en los cuales no cuente con la información y documentación requerida para iniciar una acción laboral, la carga de agotar un proceso judicial previo con el objetivo de reunir dicha información, para luego promover la acción aludida en la cual habrá de resolverse la verdadera controversia jurídica planteada por el trabajador. Esta conclusión no sólo supone una carga desproporcionada para el empleado, sino que genera un innecesario desgaste de la Rama Judicial, la cual se vería abocada a conocer dos procesos judiciales para, en últimas, resolver un único problema sustancial...

Por las razones ampliamente anotadas en esta providencia, los accionantes se encuentran en estado de indefensión frente a su antiguo empleador en el contexto específico de la solicitud presentada, en la medida en que, en primer lugar, no cuentan con instrumentos judiciales mediante los cuales puedan requerir de manera eficiente el cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 57.7 del Código Sustantivo del Trabajo; según la cual los patronos han de ofrecer este tipo de información, relacionada con el contrato de trabajo, una vez ha concluido la relación laboral.² "(Destacados fuera del original)

PETICIÓN

Sírvase Señor Juez ordenar a los accionados Señores **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA GARCIA YEPES y JORGE ELIECER GARCIA YEPES**, facilitar las copias de los documentos requeridos y certificaciones requeridos mediante el derecho de petición en el término perentorio de 48 horas, teniendo en cuenta que como ex trabajadora suya y de acuerdo al estado de subordinación que con el tuve, tengo derecho a copia de los mismos.

¹ Sentencia No. T-374 de 1998, MP. José Gregorio Hernández Galindo.

² Sentencia T-251/08. MP. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

3

PRUEBA

Como pruebas Anexo:

1. Copia del derecho de petición.
2. Constancia que el derecho de petición fueron recibidos por el accionado.

DERECHO VIOLADO

De los hechos narrados se establece la violación del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el **Art. 23 de la Constitución Política** por negarse a facilitar documentos a los cuales tengo derecho a tener.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de la petición.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: correo electrónico yennifernethe@gmail.com Cra. 49 N° 52- 35,
Carolina del Príncipe Tel: 3214157866

ACCIONADOS:

- **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES**, dirección electrónica WhatsApp 3192581380, dirección calle 54 # 49-02 ubicada en el barrio Santander.
- **GLORIA GARIA YEPES**, dirección calle 54 # 49-02 ubicada en el barrio Santander. 3192243011
- **JORGE ELIECER GARCIA YEPES**, dirección calle 54 # 49-02 ubicada en el barrio Santander. Teléfono 3216470848-3215306875 322 677 0586

Del Señor Juez,

Atentamente:

Gloria Cecilia Gallego A.

GLORIA CECILIA GALLEGO ASEVEDO
C.C N° 21632500

Anexo: Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Carolina del Príncipe, 01 de febrero de 2021.

Señores

LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES
GLORIA YEPES GARCIA
JORGE ELIECER YEPES GARCIA
MUNICIPIO
CAROLINA DEL PRINCIPE



REF: DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, LA LEY 1755 Y DEMAS LEYES APLICABLES.

GLORIA CECILIA GALLEGO ACEVEDO, identificada como parece al pie de mi firma, con toda atención me permito solicitarle, acogiéndome al Art. 23^p de la Constitución Política de Colombia y tutelando mi derecho fundamental a la efectividad de los derechos (C. P. Arts. 2 y 86^o), y de la Ley 1755 de 2010, solicito muy respetuosamente a las señoras **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA YEPES JORGE ELIECER YEPES**, que por escrito y a la dirección que más adelante relaciono, para que se me faciliten y certifique:

1. Que se me certifique por escrito **LA FECHA DE INGRESO** de mis labores al servicio de ustedes como empleada de servicio domestico en la casa familiar con dirección calle 54 # 49-02 del municipio de Carolina del Príncipe.
2. Que se me certifique por escrito **LA FECHA DE TERMINACIÓN** de mis labores al servicio de ustedes como empleada de servicio domestico en la casa familiar con dirección calle 54 # 49-02 del municipio de Carolina del Príncipe.
3. Que se me certifiquen por escrito la **CLASE DE CONTRATO** por el que presté mis servicios como empleada de servicio domestico en la casa familiar con dirección calle 54 # 49-02 del municipio de Carolina del Príncipe.
4. Que se me certifiquen por escrito **LA RAZÓN** que presté al servicio de ustedes como empleada de servicio domestico en la casa familiar con dirección calle 54 # 49-02 del municipio de Carolina del Príncipe.
5. Que se me certifique por escrito las **HORAS EN QUE INICIABA MIS LABORES** en la casa familiar con dirección calle 54 # 49-02 del municipio de Carolina del Príncipe.
6. Que se me certifique por escrito las **HORAS EN QUE TERMINABA MIS LABORES** en la en la casa familiar con dirección calle 54 # 49-02 del municipio de Carolina del Príncipe.
7. Que se me certifique y se me suministren copias de todas y cada una de las afiliaciones y desafiliaciones a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, PENSIÓN Y PARAFISCALIDAD** realizadas por ustedes señoras **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA YEPES GARCIA, JORGE ELIECER YEPES**, como empleadoras en **MI FAVOR**.
8. Que se me certifiquen por escrito los **INGRESOS QUINCENALES** que percibí desde mi ingreso a la fecha de la terminación de mis servicios, al servicio de la casa familiar con dirección calle 54 # 49-02 del municipio de Carolina del Príncipe.
9. Que se me suministre copia de todos y cada uno de los **DOCUMENTOS O RECIBOS** que certifiquen mis ingresos laborales hasta fecha y que yo haya firmado al servicio de la casa familiar con dirección calle 54 # 49-02 del municipio de Carolina del Príncipe.
10. Que me suministren la orden para poder realizarme los exámenes de egreso

11. Que se me certifique por escrito el motivo por el cual a la fecha no se me haya pagado mi liquidación definitiva de prestaciones sociales.

Lo anterior para que obren como prueba ante los jueces laborales y penales en caso de que se falte a la verdad ante un Juez y en la eventual demanda que instauraré por la violación de mis derechos mínimos como trabajadora, en los términos del Art. 78, Num 10 del C.G.P

Sobre el derecho de petición de trabajadores, la Corte Constitucional ha dicho:

"...Tiene claro la Corte Constitucional que, fuera de los linderos reglamentarios de la petición respetuosa en interés general o particular lo que aquí se controvierte es si un patrono o ex-patrono respecto del reclamo de quien es o fue su trabajador, puede legítimamente, frente a la Constitución como ordenamiento integral, existiendo en ella fundamentos y valores como la justicia, el trabajo, la dignidad de la persona, la equidad y la prevalencia del ser humano sobre los factores de producción y desarrollo, abstenerse arbitrariamente de responderle acerca de si tiene o no derecho a una reclamación laboral suya, ya sea por salarios, prestaciones o derechos, legales o extralegales, y aun invocar ante los jueces, para persistir en su displicente actitud ante el solicitante, un supuesto derecho "a guardar silencio" acerca del reclamo.

"De nuevo es negativa la respuesta. Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al "sigilo" de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.

"Admitir que ello es posible, sin que el medio judicial de protección consagrado en el artículo 86 de la CP. Pueda operar para romper la artificial barrera interpuesta por el patrono, significaría ostensible desconocimiento de la dignidad del trabajador y negación de sus derechos básicos..."

"... En segundo término, en cuanto a las implicaciones prácticas de la aplicación de esta disposición, para la Sala resulta evidente que una consideración contraria a la que acaña de ser expuesta conllevaría al inaceptable resultado de exigir al trabajador, en aquellos eventos en los cuales no cuente con la información y documentación requerida para iniciar una acción laboral, la carga de agotar un proceso judicial previo con el objetivo de reunir dicha información, para luego promover la acción aludida en la cual habrá de resolverse la verdadera controversia jurídica planteada por el trabajador. Esta conclusión no sólo supone una carga desproporcionada para el empleado sino que genera un innecesario desgaste de la Rama Judicial, la cual se vería abocada a conocer dos procesos judiciales para, en últimas, resolver un único problema sustancial....

Ante el incumplimiento al presente derecho de petición, en los términos de ley, me veré obligada a acudir a los jueces mediante una acción de Tutela y el posterior incidente de

6

desacato en los términos del Art. 52 del Dec. 2591 de 1991² con las consecuencias que este desconocimiento legal puede acarrear.

Mi dirección para correspondencia del presente derecho es correo electrónico yennifernethe@gmail.com Cra. 49 N° 52- 35, Carolina del Príncipe Tel: 3214157866

Cordialmente,

Gloria Cecilia Gallego Asevedo

GLORIA CECILIA GALLEGO ASEVEDO
C.C N° 21632500

² Decreto 2591 de 1991 Capítulo V.— Sanciones

ART. 52.—**Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Página Común - Grandes Contribuyentes Res. 01. 615 (Diciembre 14 de 2018) - Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2017 - Resolución Facturación (MIAN) Sistema PCVS 18762005-65757-5/037-0-0 Pref OSC9 desde 1 hasta 2000 con 18 meses de vigencia - Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700049285975
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: Mensajería

Fecha y Hora de Admisión: 02/02/2021 15:09
 Tiempo estimado de entrega: 03/02/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:	ZONA URBANA	
CAROLINA\ANT\COL		DOCUMENTO	CARGA
DESTINATARIO	CC 3214157866	REMITENTE CC 3214157866	
JORGE ELIECER GARCIA YEPES		GLORIA CECILIA GALLEG0 ACEVEDO	
CLL54#49-02 BARRIO EL CARMELO		CRA49#52-35	
3214157866		3214157866 CAROLINA\ANT\CO	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	700049285975		
DESPACHOS		JUDICIAL	
Casilleros	→ MDE 296		
Puertas	→ 28-A		
DATOS DEL ENVÍO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar	
Empaque: SOBRE MANILA Tipo Servicio: Mensajería Vir Comercial: \$ 12.500,00 Piezas: 1 No. Bolsa: 0 Peso x Vol. Peso en Kilos: 1 Dice Contener: DOCUMENTOS	Valor Flete \$ 5.250,00 Valor sobre flete Valor otros conceptos Vir Imp. otros concep \$ 0,00 Valor total \$ 5.500,00 Forma de pago: CONTADO	\$ 0	
Observaciones: SIN VERIFICAR			

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 700049285975
 Fecha y Hora de Admisión: 02/02/2021 15:09
 Tiempo estimado de entrega: 03/02/2021 18:00
 Guía de Transporte Servicio: Mensajería

DESTINO	Cod. postal:	ZONA URBANA		
CAROLINA\ANT\COL		DOCUMENTO	CARGA	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO	700049285975	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar		
		\$ 0		
Remite:	GLORIA CECILIA GALLEG0 ACEVEDO	Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en		
CC 3214157866 / Tel: 3214157866	CAROLINA\ANT\COL	www.interrapidisimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. <input checked="" type="checkbox"/> FIRMA		
Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: \$ 12.500,00	Valor Flete \$ 5.250,00	Vir Imp. otros concep \$ 0,00	Valor total:	
Dice Contener: DOCUMENTOS	Valor sobre flete \$ 50,00	Forma de pago: CONTADO	\$ 5.500,00	
PARA: JORGE ELIECER GARCIA YEPES				
CLL54#49-02 BARRIO EL CARMELO				
3214157866/				
RECIBIDO POR:	CC 3214157866			
<input checked="" type="checkbox"/>	GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:			
	1- Entrega Exitosa 3- Dirección errada 5- Refusado 5- otros			
	2- Desconocido 4- No Reclamo 6- No Reside			
	No. Gestión	Fecha 1er Intento de Entrega:		
	DIA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do Intento de Entrega:			
	DIA	MES	AÑO	HORA
Observaciones: SIN VERIFICAR				
Mensajero:				

www.interrapidisimo.com - P.M. - servicioalcliente@interrapidisimo.com
 Casa Matriz: Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 251 4455
 BARRIO EL CARMELO, CLL 54 # 49-02, BARRIO EL CARMELO, BOGOTÁ, D.C. No. 700049285975

SIGUE TU ENVÍO



Tipo empaque: **SOBRE MANILA**
 No. de esta pieza: 1
 Peso por Volumen: 0
 Peso en Kilos: 1
 Bolsa de seguridad: 0
 Dice contener: **DOCUMENTOS**
 Observaciones: **SIN VERIFICAR**
 Servicio: **MENSAJERÍA**
 Forma de pago: **Contado**

RASTREO DEL ENVÍO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
CAROLINA\ANT\COL	Envío Admitido	-	2021-02-02	
MEDELLIN	Ingresado a Bodega	-	2021-02-05	
MEDELLIN	Viajando en Ruta Regional	-	2021-02-15	
CAROLINA\ANT\COL	Entrega Exitosa	-	2021-02-03	

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA



PRUEBA DE ENTREGA
 DITEC RAPIDISMO S.A.
 NTN: 800151169-7

Fecha y Hora de Aceptación: **02/02/2021 15:09**
 Tiempo estimado de entrega: **03/02/2021 18:00**
 Guía de Transporte: **Mensajería**

DESTINO: **CAROLINA\ANT\COL**

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700049285975

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: **\$ 0**

Remite: **GLORIA CECILIA GALLEGO ACEVEDO**
 CC 3214157866 / Tel: 3214157866
CAROLINA\ANT\COL

Como remite: Concepto al cobro
 Remesa en
 Cuenta de Corriente
 Tratamiento de datos personal: **FIRMA**

Piezas: 1 Peso Kilos: Vir Comercial: 1 12.500,00
 Dice Contener: **DOCUMENTOS**

Valor: Paga: 12.500,00
 Valor: Valor Paga: 12.500,00
 Valor: Valor Conceptos: 0,00

Valor total: **\$ 5.500,00**

PARA: JORGE ELIECER GARCIA YEPES
 CILS449-02 BARRIO EL CARMELO
 3214157866/

CC: 3214157866

RECIBIDO POR: *Jorge E. Garcia*
16680220

GESTIÓN DE ENTREGA DE LA ENTREGA

1-Entrega Exitosa	2-Dirección errada	3-Recibido	4-Desconocido	5-Recibido a No Reside
No. Gestión: 03	Fecha del Intento de Entrega: 02/02/2021	Fecha del Intento de Entrega: 02/02/2021		

Observaciones: **SIN VERIFICAR**

Mensajería:

Invitamos a nuestros clientes (Remitente o destinatario) a consultar el acta de envíos declarados en rezago de mensajería y carga, esto con el fin de que puedan recuperar aquellos envíos que agotaron los intentos de entrega.

Consultar los Envíos Declarados en Rezago

Vigilado y Controlado por





VIGILADO
SuperTransporte



Tienda Virtual



Sigue tu Envío



Ubicar Oficina



Envíos on Línea



Colzar el envío



Novidades



Envíos en Retazo



Descargar APP



QR'S



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Carolina del Príncipe Antioquia, abril trece (13) de dos mil veintiuno.

RADICADO Nro.	051504089001-2021-00031
PROCESO	Tutela. Derecho de Petición.
ACCIONANTE	GLORIA CECILIA GALLEGO ACEVEDO.
ACCIONADO	LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA GARCIA YEPES Y JORGE ELIECER GARCIA YEPES
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES: La Corte Constitucional ha considerado que el amparo constitucional puede formularse de manera excepcional contra un particular, debido a que en sus relaciones jurídicas y sociales pueden presentarse asimetrías que generan el ejercicio de poder de unas personas sobre otras. De esta manera, la Corte, mediante la interpretación de los artículos 86 Superior y 42 del Decreto Ley 2591 de 1991, ha precisado las siguientes subreglas jurisprudenciales de procedibilidad excepcional de la acción de tutela contra particulares: i) cuando está encargado de la prestación de un servicio público; o ii) su actuación afecta gravemente el interés colectivo; o iii) la persona que solicita el amparo constitucional se encuentra en un estado de subordinación o de indefensión.
DECISIÓN	Admite demanda de tutela
INTERLOCUTORIO	082

ASUNTO A TRATAR:

Teniendo en cuenta que la solicitud de TUTELA elevada por la señora GLORIA CECILIA GALLEGO ACEVEDO con cedula 21.632.500 quien obra en nombre propio, en contra de los particulares LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA GARCIA YEPES Y JORGE ELIECER GARCIA YEPES, se ajusta a lo consagrado Constitucionalmente en el artículo 86 de nuestra Carta Política, regulado en el Decreto 2591 de 1.991, se admitirá la misma y se le dará el trámite pertinente.

Este Despacho es el competente para conocer de la acción, de conformidad con las reglas de reparto contenidas en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

Por tal razón, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora **GLORIA CECILIA GELLEGO ACEVEDO** con cedula 21.632.500 quien obra en nombre propio, en contra de los particulares **LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES, GLORIA GARCIA YEPES Y JORGE ELIECER GARCIA YEPES** y por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese a los accionados la admisión de la presente tutela para que en el **término perentorio de tres (3) días** se pronuncien sobre los hechos que motivaron la presente acción. Se les advertirá en dicha notificación que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como pruebas se apreciarán en su valor legal los documentos aportados por el accionante con su solicitud. Y de ser necesario se decretarán de oficio las que el Despacho considere pertinentes y conducentes.

CUARTO: Notifíquese al accionante y accionado este proveído personalmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
Jaime Ignacio Castañeda Blandón
Juez
Decreto 491/2020 Art.11


JAIME IGNACIO CASTAÑEDA BLANDON
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Telefax. 863-42-36

Oficio Nro. **0158**

Carolina del Príncipe Antioquia, abril 13 de 2021

Señores

JORGE ELIECER GARCIA YEPES
LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES
GLORIA GARCIA YEPES
Calle 54 Nro.49-02 Barrio Santander
Carolina del Príncipe, Antioquia.

Asunto: Notificando iniciación tutela.

Proceso: Acción de Tutela- **Petición**

Radicado Nro. 05150 40 89 001 2021 00031

Accionante: **Gloria Cecilia Gallego Acevedo**

Accionados: **JORGE ELIECER GARCIA YEPES LAURA MARCELA**
CARVAJAL YEPES GLORIA GARCIA YEPES

Con todo respeto, me permito informarle que por auto de fecha del día de hoy, dictado dentro del proceso **ACCIÓN DE TUTELA**, promovido por la señora **GLORIA CECILIA GALLEGO ACEVEDO**, quien obra en nombre propio, y donde son accionados: **JORGE ELIECER GARCIA YEPES LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES GLORIA GARCIA YEPES**, por el derecho Constitucional fundamental **DE PETICION**, consagrados en la Constitución Nacional, tal como lo establece el artículo 5º del Decreto 306 de 2002 que reglamentó el Decreto 2591 de 1991 de la Acción de Tutela, y artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Así mismo de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se le solicita que si a bien lo quiere para que en el término perentorio de **TRES (3) días**, se pronuncie sobre los hechos que motivaron la presente acción de Tutela, para lo cual se le envía copia de la demanda y sus anexos. Se le advierte que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para lo de su cargo.

Cordialmente,


JESUS OCTAVIO OSPINA Z.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIO
CAROLINA DEL PRÍNCIPE ANTIOQUIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Telefax. 863-42-36

Oficio Nro. **160**

Carolina del Príncipe Antioquia, abril 14 de 2021

Señor

JORGE ELIECER GARCIA YEPES
Calle 54 Nro.49-02 Barrio Santander
Carolina del Príncipe, Antioquia.
Jorgegarcia1515@hotmail.com

Asunto: Notificando iniciación tutela.

Proceso: Acción de Tutela- **Petición**

Radicado Nro. 05150 40 89 001 2021 00031

Accionante: **Gloria Cecilia Gallego Acevedo**

Accionados: **JORGE ELIECER GARCIA YEPES LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES GLORIA GARCIA YEPES**

Con todo respeto, me permito informarle que por auto de fecha del día de hoy, dictado dentro del proceso **ACCIÓN DE TUTELA**, promovido por la señora **GLORIA CECILIA GALLEGO ACEVEDO**, quien obra en nombre propio, y donde son accionados: **JORGE ELIECER GARCIA YEPES LAURA MARCELA CARVAJAL YEPES GLORIA GARCIA YEPES**, por el derecho Constitucional fundamental **DE PETICION**, consagrados en la Constitución Nacional, tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 306 de 2002 que reglamentó el Decreto 2591 de 1991 de la Acción de Tutela, y artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Así mismo de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se le solicita que si a bien lo quiere para que en el término perentorio de **TRES (3) días**, se pronuncie sobre los hechos que motivaron la presente acción de Tutela, para lo cual se le envía copia de la demanda y sus anexos. Se le advierte que en caso de guardar silencio, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, y se entrará a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para lo de su cargo.

Cordialmente,

JESUS OCTAVIO OSPINA Z.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIO
CAROLINA DEL PRINCIPLE ANTIOQUIA

Outlook interface showing an email titled "2021-00031 NOTIFICA INICIACION DE TUTELA". The email is from postmaster@outlook.com and is addressed to VIRGINIA APPELLAEZ MEJIA. The subject is "2021-00031 NOTIFICA INICIACION DE TUTELA". The email content includes a header with the subject and a body section titled "El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:" followed by the recipient's name and email address. The interface also shows a sidebar with folders like "Bandeja de entrada" and "Bandeja de salida", and a taskbar at the bottom with system icons and the date "13/04/2021".

[Handwritten signature]